



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 072 2015-SERNANP

Lima, 21 ABR. 2015

VISTO:

El Informe N° 073-2015-SERNANP-OAJ, de fecha 14 de abril del 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1068: Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado establece que los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado, concordante con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 22.1 del artículo 22° de la citada norma legal que dispone que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente;

Que, el primer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la precitada norma legal, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que el Procurador Público ejerce la representación y la defensa jurídica de los intereses del Estado Peruano, asimismo señala que es obligación y atribución de los Procuradores Públicos, representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, de conformidad con el numeral 1 del artículo 37° de la indicada norma reglamentaria;

Que, el numeral 1) del artículo 43° de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que el demandado también incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia de conciliación, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;

Que, en ese sentido es necesario, se delegue al Procurador Público del Ministerio del Ambiente, en el proceso laboral seguido con Expediente Judicial N° 03584-2014-0-1001-JR-LA-01, por Jhunion Enrique Zevallos Puma ante el Juzgado de Trabajo Transitorio del Cusco, sobre Pago de Beneficios Laborales;

Que, en el informe del visto, se concluye que es procedente otorgar las facultades de conciliación a favor del Procurador Público del Ministerio del Ambiente o



en los abogados que éste designe para los efectos de su participación en la audiencia de conciliación programado en el expediente judicial antes referido; de conformidad con el numeral 1 del artículo 43° de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General,

De conformidad con el literal a) y e) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo único.-** Autorizar al Procurador Público del Ministerio del Ambiente, abogado Julio César Guzmán Mendoza y en el abogado en quien delegue su representación, de conformidad con lo establecido en las Leyes del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, para que pueda conciliar en la audiencia de conciliación programada en el Expediente Judicial N° 03584-2014-0-1001-JR-LA-01, seguido por Jhunion Enrique Zevallos Puma, sobre demanda laboral

Regístrese y comuníquese.



**Pedro Gamboa Moquillaza**

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado